



Resolución Ministerial N.º 0540-2011-ED

Lima, 02 NOV. 2011

Visto el Informe Técnico N° 001-ME-CE-ADS 0035-2011-ED-108, del Comité Especial a cargo del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0035-2011-ED-108 para la contratación del servicio de "Supervisión de Ejecución de Obra de Reconstrucción y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 22468 – María Parado de Bellido (San Clemente – Pisco – Ica)", e Informe N° 1007-2011-ME-SG-OAJ-MER y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 06 de octubre de 2011, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante SEACE, el proceso de la Adjudicación Directa Selectiva N° 035-2011-ED-108 para la contratación del servicio de "Supervisión de Ejecución de Obra de Reconstrucción y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 22468 – María Parado de Bellido (San Clemente – Pisco – Ica)"; por un valor referencial de S/.159,382.40 (Ciento Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Dos y 40/100 nuevos soles); en adelante el proceso;

Que, según el cronograma del citado proceso, la etapa de formulación de consultas y/u observaciones a las bases vence el 11 de octubre de 2011 y el plazo para su absolución, el 14 de octubre de 2011;

Que, mediante documento de fecha 11 de octubre de 2011, el participante César Fernando Matta Choque, formula cuatro observaciones a las bases, y, a través del documento de fecha 14 de octubre de 2011, el Comité Especial a cargo del proceso no acoge las observaciones Nos. 1, 2, 3 y 4;

Que, la Observación N° 01 cuestiona que en el Capítulo III referido a los Requerimientos Técnicos Mínimos se requiera un Asistente Ingeniero Sanitario que deberá contar con un mínimo de 03 años de experiencia en Obras de Edificación como Supervisor, Asistente de Supervisión o Especialista, señalando que se estaría limitando la participación de los postores, vulnerando el principio de libre concurrencia y competencia regulado en el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto se estaría limitando las actividades profesionales realizadas por el Ingeniero Sanitario, al pretender calificar solamente su experiencia en actividades como Supervisor, Asistente de Supervisor o Especialista solamente en Obras de Edificación, restringiendo su actividad como Profesional en su Especialidad dado que un Ingeniero Sanitario participa también en la Elaboración de Proyectos de Saneamiento, y/o Supervisor de Obras de Saneamiento, y/o Residente de Obras de Saneamiento y/o Ejecutor de Obras de Saneamiento, etc. Por lo que solicita que para el cargo de Asistente Ingeniero Sanitario se tenga en cuenta la experiencia profesional en su especialidad en forma general y no limitar la participación de un Ingeniero Sanitario en obras de edificación solamente;

Que, en la absolución de la Observación N° 01, el Comité Especial menciona que no se acoge la observación dado que por el tipo de contratación requerida se hace necesario garantizar que la supervisión de la ejecución de la obra se efectúe de acuerdo a normas y en las mejores condiciones, por ello es el requerimiento de la experiencia del profesional Asistente Ingeniero Sanitario. Asimismo, debido a que la obra se trata de la edificación de una institución educativa se solicita la experiencia mínima en edificaciones con la finalidad de contar con un profesional con experiencia en el rubro materia de la convocatoria;

Que, de igual manera, la Observación N° 2 cuestiona que en el Capítulo III referido a los Requerimientos Técnicos Mínimos se requiera un Asistente Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista que deberá contar con un mínimo de 03 años de experiencia en Obras de Edificación como Supervisor, Asistente de Supervisión o Especialista señalando que se estaría limitando la participación de los postores, vulnerando el principio de libre concurrencia y competencia regulado en el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado,



por cuanto se estaría limitando las actividades profesionales realizadas por el Ingeniero Mecánico Electricista, al pretender calificar solamente su experiencia en actividades como Supervisor, Asistente de Supervisor o Especialista solamente en obras de edificación, restringiendo su actividad como profesional en su especialidad, dado que un Ingeniero Mecánico Electricista participa también en la elaboración de proyectos de electrificación, y/o supervisor de obras de electrificación, y/o residente de obras de electrificación y/o ejecutor de obras de electrificación, etc. Por lo que solicita que para el cargo de Asistente Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista se tenga en cuenta la experiencia profesional de su especialidad en forma general y no limitar la participación de un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista en obras de edificación solamente;

Que, en la absolución de la Observación N° 02, el Comité Especial menciona que no acoge la observación por los mismos fundamentos expuestos para la Observación N° 01, en este caso para el requerimiento de un Asistente Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 19 de octubre de 2011, el participante César Fernando Matta Choque solicita la elevación de sus Observaciones Nos. 1 y 2;

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley, concordado con el Artículo 11 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo formular las especificaciones técnicas en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, para lo cual se evaluará en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado de modo que se cuente con la información necesaria para la descripción y especificaciones de los servicios materia del proceso de selección;

Que, así, se debe tener presente que, de acuerdo a las Bases, el presente proceso de selección tiene por objeto la contratación del servicio de supervisión de ejecución de obra reconstrucción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la I.E. N° 22468 – María Parado de Bellido (San Clemente – Pisco – Ica);

Que, de igual manera, la memoria descriptiva del proyecto señala que el proyecto contempla la solución para el mantenimiento, sustitución, rehabilitación, reforzamiento, adecuación, obras exteriores, demolición y obras nuevas de la infraestructura de instituciones educativas de atención prioritaria mediante el Programa de Atención de Infraestructura Educativa afectada por el sismo de Ica. El proyecto está orientado al sector educativo específicamente en la zona de la costa, tiene como objetivo dotar de una infraestructura adecuada para mejorar las condiciones existentes en la institución educativa y brindar un mejor servicio educativo en los niveles de primaria, secundaria y especial;

Que, asimismo, la justificación del proyecto menciona que la atención de la institución educativa, se da en base al deterioro de la infraestructura existente, que se encuentra para su reforzamiento y rehabilitación a consecuencia de los fuertes sismos registrados en el país. Es importante resaltar que de acuerdo a la evaluación realizada del colegio, éste no responde a una zonificación y funcionamiento racionalmente diferenciados, ya que se mezclan actividades y usos tanto pasivos como recreativos. Es evidente el crecimiento no planificado de distintos ambientes o espacios que han ido construyéndose a lo largo del tiempo y que no cumplen con estándares reglamentarios, normativos y de calidad;

Que, la atribución de la Entidad para establecer los requerimientos técnicos mínimos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones significa, en el marco del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, que la determinación de éstos, no debe ni puede responder a limitaciones o condicionamientos de los proveedores existentes en el mercado local, sino que por el contrario ello tiene que responder únicamente a la funcionalidad y operatividad de los bienes y/o servicios requeridos en relación con las necesidades que se pretende satisfacer, éstas deben sujetarse a criterios de razonabilidad y congruencia con el objeto de la convocatoria, facilitando una mayor confluencia de postores potenciales;

Que, por consiguiente, considerando que en el mercado local existe un gran número de profesionales Ingenieros Sanitarios e Ingenieros Electricistas o Mecánicos Electricistas que cumplen con los requerimientos exigidos por la Entidad para el cumplimiento de sus funciones, se puede concluir que no se ha afectado el Principio de Libre Concurrencia y Competencia contenido en el Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado;





Resolución Ministerial No. 0540 -2011-ED

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante las observaciones se cuestionan las bases del proceso en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección; y en caso las observaciones no sean acogidas por el Comité Especial, y el valor referencial del proceso sea menos a 300 UIT, podrán ser elevadas al Titular de la entidad en última instancia;

Que, según el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la competencia del Titular de la entidad para emitir el pronunciamiento sobre la elevación de observaciones es irrenunciable;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- NO ACOGER la Observación N° 1 y 2, formulada por el participante César Fernando Matta Choque, contra las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0035-2011-ED-108, convocado para la contratación del servicio de "Supervisión de Ejecución de Obra Reconstrucción y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. N° 22468 – María Parado de Bellido (San Clemente – Pisco – Ica)", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Comunicar la presente resolución al Comité Especial responsable de la conducción del proceso de selección indicado en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 3.- Contra el presente pronunciamiento no cabe la interposición de recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Regístrese y comuníquese;



.....
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

